

## Sección IV. Procedimientos judiciales

### JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

**17715** *Juicio de faltas 5/2014*

D/D.<sup>a</sup> MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS 0000005 /2014 ha recaído SENTENCIA, del tenor literal:

#### SENTENCIA Nº 96

En PALMA DE MALLORCA a treinta de Abril de dos mil catorce.

D./Dña. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción número Ocho de los de esta Ciudad, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS número 5/2014, seguida por una falta de FALTA ESTAFA, APROP.INDEBIDA Y OTRAS DEFRAUDACIONES a instancia de denuncia de ROGELIO CHAVEZ RODRÍGUEZ contra DAMIANA FRANCISCA ALEMANY HERNANDEZ habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** Las presentes actuaciones se incoaron a consecuencia de la meritada denuncia, habiéndose señalado el correspondiente juicio verbal y practicadas las pruebas que se declararon pertinentes. Concedida que fue la palabra al Ministerio Fiscal, interesó la libre absolución de todos los implicados y la declaración de oficio de las costas procesales causadas. Sin que la acción fuese ejercitada por ninguna otra persona, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** No habiéndose sustentado acusación alguna contra el denunciado en el acto del Juicio Verbal de faltas, es procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española, y en aplicación del llamado principio acusatorio formal, consagrado por la Sentencia del Tribunal constitucional de 18 de Abril de 1985, entre otras, acordar la libre absolución de todos los implicados.

**SEGUNDO.-** Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la L.E.Crim.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

**Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO** libremente a DAMIANA FRANCISCA ALEMANY HERNÁNDEZ de las presentes actuaciones penales, declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste Y SIRVA DE NOTIFICACION EN LEGAL FORMA A ROGELIO CHAVEZ RODRIGUEZ ACTUALMENTE EN IGNORADO PARADERO, extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a veintinueve de Septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL